



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA”**, RUT. N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **362**

TALCA 23 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA”**, RUT. N° 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, Comuna de Curicó, Región Maule, ejecutó el curso denominado, **“Operador de Procesos de Vinificación”**, Código MCR-15-01-07-2784-1, fecha de inicio 18 de agosto y término 16 de noviembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 17:35 a 21:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Jorge Avendaño Troncoso, con fecha 20 de octubre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) Falta infraestructura para ejecución de clases prácticas ofrecidas en propuesta técnica y el plan formativo módulos 7, 8 y 9.
- b) Falta infraestructura y equipos. Ejecución horas Tic módulos transversales Propuesta Técnica y Plan Formativo, consigna y ofrece 25 notebook o Pc por participante, con conexión a internet o software básico (sistema operativo), planilla de cálculo, procesador de texto, presentación y correo electrónico). Se constata que módulos transversales se ejecutan sin uso de Pc.
- c) Falta de entrega y disponibilidad para la ejecución de clases prácticas a las alumnas de herramientas, equipos e implementos ofrecidos en la Propuesta y Técnica establecidos en el Plan Formativo.
- d) No impartir o modificar los contenidos y operativos del curso señalados en la Propuesta Técnica, Plan Formativo y Acuerdo Operativo. En relación a la ejecución de horas practicas del curso módulos formativos 7, 8 y 9 (alumnas declaran que el curso se ha impartido únicamente en forma teórica la falta de materiales, herramientas y equipos y la falta de infraestructura para clases prácticas.
- e) No se entrega a los participantes implementos y equipos de seguridad comprometidos.
- f) Retraso en el pago de los subsidios.

3.-Que, mediante Ordinario N°1488 de fecha 21 de octubre de 2015, SENCE procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha 30 de noviembre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por doña Paola Bertrand Milano, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, quien señala sobre los hechos materia de los cargos principalmente lo siguiente:

(...) “Falta de Infraestructura para ejecución de clases prácticas ofrecidas en Propuestas Técnicas y el Plan Formativo módulos 7, 8 y 9”.

Respecto a este punto, podemos, señalar que se ha realizado las clases de forma normal, en cuanto a los módulos 7, 8 y 9 se han realizado dinámicas donde las alumnas han practicado en el manejo de las máquinas y el proceso tecnificado que implica el fabricar un buen vino.

“Falta Infraestructura y equipos ejecución horas TICS Módulos Transversales, propuesta y plan formativo, consigna y ofrece 25 notebooks o pc por participante, con conexión a internet y software básico. Se constata que módulos transversales se ejecutan sin uso de PC”

En cuanto a este punto, podemos afirmar que las alumnas hicieron los módulos transversales correctamente practicando en notebooks como desarrollar un C.V. y cómo postular a una oferta laboral por la Bolsa Nacional de Empleo.

“Falta la entrega y disponibilidad para la ejecución de clases prácticas a las alumnas del curso las siguientes herramientas, equipos e implementos ofrecidos en la propuesta y establecidos en el Plan Formativo y el Acuerdo Operativo: (...)”.

En cuanto a lo que respecta en este punto, podemos afirmar que se han entregado todos los insumos a excepción de los otros, debido a que en este tiempo no hay uvas para realizar el proceso de vinificación, por lo tanto no hay donde utilizar todos los materiales e insumos enológicos. (...).

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares detallados en el Considerando Segundo, es importante señalar que la fiscalización se realizó con más de un mes de iniciado el curso, además no se adjuntó documentación que acredite los dichos, razón por la cual los descargos no son sustentables.

6.-Que, respecto a las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, letras a), b), c) y d) el Organismo Técnico de Capacitación no logra subsanar los hechos descritos, ya que reconoce en uno de sus descargos que no se han entregado algunos materiales por estar fuera de la temporada, además, se considera la declaración de algunas participantes, que señalan que no han ido al laboratorio de computación, ni han realizado las horas prácticas sólo teoría, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

7.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra e), el ejecutor presenta descargos poco claros y no adjunta documentos que acrediten la entrega de los implementos a los participantes, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, estos no pueden ser pagados con retraso, por tanto conforme lo señala en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad.

8.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra f) el Organismo Técnico de Capacitación no se refiere a este hecho en los descargos, en consecuencia no logra desvirtuarlo, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece que establece el presente marco regulatorio.

9.-Que, el informe de fiscalización folio N° 207 de fecha 06 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación, **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA”, RUT. N° 76.050.300-2**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras a), b), c) y d), conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.
- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente por la irregularidad señala en el Considerando Segundo letra e), conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (31 a 50 UTM), letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad.

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra f), el que señala que los subsidios han sido pagados con atraso, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/LSM/CCS

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional